## La personalidad de los infieles

ALFREDO GÓMEZ DE AYALA, Gli infideli e la personalità nell'ordinamento canonico, 1 vol. de 752 págs. «Collana degli annali della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Genova», Ed. Giuffrè, Milán, 1971.

Extracto del índice: 1. Importancia y términos del problema. 2. El concepto de persona en el Derecho positivo canónico vigente. 3. El concepto de persona en la historia del Derecho canónico, apuntes sobre su evolución desde el Derecho romano hasta el siglo XVIII. 4. El fundamento de Derecho divino y los precedentes históricos jurídico-teológicos del principio sancionado por el c. 87. 5. El principio enunciado por el c. 87 como expresión del mismo Derecho divino. 6. La posición del infiel y la problemática del sujeto no personificado. 7. Relevancia canónica de la actividad del infiel.

Finalidad: determinar qué individuos o entes poseen la aptitud potencial de ser titulares de situaciones jurídicas subjetivas y cuáles no. En un segundo volumen, el autor estudiará la relevancia de la personalidad de los entes en el ordenamiento canónico, la problemática civilista sobre la subjetividad imperfecta y sobre la subjetividad plena del ente no personificado.

Fuentes: Las fuentes del Derecho vigente se centran en el c. 87, el c. paralelo del M. P. Cleri sanctitati, el c. 100 y algunos cánones conexos. Como fuentes legales antiguas, algunas decretales y textos del Corpus Iuris Civilis.

Las fuentes literarias son amplísimas: tanto de canonistas modernos que han escrito sobre el tema, como pandectistas, filósofos del Derecho, constitucionalistas, decretistas, decretalistas, teólogos, etcétera. El aparato bibliográfico es verdaderamente extenso y cuidado. Sin embargo, dada la amplitud que la bibliografía va cobrando en nuestros dias, siempre es posible percibir alguna laguna. De ahí que, aun cuando el autor recoge las aportaciones más importantes sobre el tema, es posible notar la ausencia de algunas obras de indudable interés. Entre la bibliografa reciente se echa en falta

el trabajo monográfico de Heribert Heinemann, Die rechtliche Stellung der nichtkatholischen Christen und ihre Wiederversöhnung mit der Kirche (Munich, 1964). Pese a que se cita a Rahner, se omite su aportación más importante sobre el tema: Die Gliedschaft in der Kirche nach der Lehre der Enzyklika Pius XII. «Mystici Corporis Christi», en «Schriften zur Theologie», vol. 2, Einsiedeln-Zurich-Colonia, 1960, 4.a ed., pp. 7-94. Se echan también en falta varios artículos de Mörsdorf: Der Codex iuris canonici und die nichtkatholischen Christen, en «Archiv für katholisches Kirchenrecht». 130 (1961), 31-58; Die Kirchenglidschaft im Lichte der kirchlichen Rechtsordnung, en «Theologie und Seelsorge», 1 (1944), 115-131. También se nota la falta del estudio de Arias, Bases doctrinales para una nueva configuración jurídica de los cristianos separados, en IUS CANONICUM, 8 (1968), 29-120.

Se percibe, en bastantes casos una deficiente asimilación de la bibliografía citada. Así, por poner un ejemplo, el autor cita el artículo *Persona in Ecclesia Christi* de Mörsdorf, pero a propósito de algo que apenas tiene que ver con el contenido del artículo, en cambio no se hace eco de la interpretación que Mörsdorf realiza en ese artículo del c. 16 del M. P. *Cleri sanctitati* en el apartado dedicado a este texto legal (pp. 104-108). Omite igualmente cualquier referencia a la interpretación del c. 87 dada por Mörsdorf en ese mismo artículo, que es de sumo interés para una monografía que como la de Gómez de Ayala se centra en la interpretación de este canon.

Finalmente, en la parte histórica, falta una toma de contacto con la canonística de los siglos XVII, XVIII y XIX, a mi entender indispensable para penetrar adecuadamente en la problemática del c. 87.

Como contrapartida, en los pies de página aparece una literatura superabundante que, en algunos casos, apenas tiene que ver con el tema central del trabajo.

Conclusión: El c. 87 excluye a los no bautizados de la capacidad jurídica, enunciando un principio de Derecho divino. La teoría del sujeto no personificado no puede ser adoptada para explicar la posición de los infieles respecto al ordenamiento canónico.

Valoración crítica: Se trata de una aportación importante sobre el tema de la personalidad, en la que el autor demuestra ser un excelente jurista y hábil expositor y conocedor de la doctrina canónica y civil sobre el tema. Estas excelentes cualidades del autor no impiden, sin embargo, que por mi parte

no esté de acuerdo con las principales tesis que se sostienen en este trabajo.

A mi modo de ver, lo que el CIC entiende por persona-in-Ecclesia-Christi no puede ser identificado con lo que por personalidad jurídica entienden los civilistas modernos, sino con el concepto de persona utilizado por los civilistas de los siglos XVII y XVIII, que es el mismo concepto de persona utilizado por los canonistas antecodiciales. Esa doctrina fue formulada en el terreno de la civilística por Werdenhagen y popularizada por Heineccio. Parte del aforismo -que el Código acoge en su sistemáticade que «omne ius quo utimur, vel ad personas pertinet, vel ad res, vel ad actiones». Por persona se entiende el hombre en su estado: siervo, libre, noble, plebeyo, clérigo, laico, etc. Según sea la persona se le aplica un Derecho distinto. Y en efecto, basta echar una ojeada al libro segundo del Código, para darse cuenta de que este cuerpo legal no habla de la persona como sujeto capaz de derechos y de deberes —concepto de persona propio de la civilística moderna-, sino de las personas, en plural. Hay tres tipos de personas en la Iglesia: clérigos, religiosos, laicos; y a cada uno se le aplica un Derecho distinto. La expresión persona-in-Ecclesia-Christi -como ha mostrado Mörsdorf, interpretando el c. 87- no se refiere a la persona como titular de la capacidad jurídica, sino a la concreta posición que el bautizado ocupa dentro de la Iglesia, como clérigo, religioso o laico. El autor incide, a mi entender, en una falta de perspectiva -común por lo demás a canonistas muy ilustres- consistente en partir de que el CIC habla de la personalidad jurídica tal como hoy día la entienden los civilistas.

Si, en efecto, por persona entiende el CIC aquella peculiar posición —clérigo, religioso, laico que el bautizado ocupa dentro de la Iglesia, es lógico que el c. 87 no considere persona al no bautizado; porque, en efecto, ninguna posición ocupa dentro de Ella. Pero si se quiere dar a la expresión persona no el sentido que le da el c. 87 -posición jurídica dentro de la Iglesia-, sino el que le da la civilística de hoy -sujeto capaz de derechos y de obligaciones-, entonces no se puede entender que los infieles carezcan de personalidad. Del mismo modo que en el ámbito civil hay que distinguir entre personalidad —derivada de la simple condición de hombre- y nacionalidad -derivada de la condición de miembro de un Estado-, hav que distinguir en el ámbito canónico entre miembro de la Iglesia y persona in iure canonico. Ese es el sentido de la distinción que establecen Lombardía, Bender, Gismondi, y algunos otros autores; y de ahí que atribuyan personalidad a los infieles. Lo ilegítimo de la postura que critico estriba en que no se puede atribuir al c. 87 un concepto de persona que es propio de la civilística moderna, para decir a continuación apelando a una pretendida fidelidad al Código, que el c. 87 afirma que los infieles no son capaces de derechos ni de deberes en el ámbito canónico. Dicho con otras palabras, para sostener que los infieles no son personas para el Derecho canónico, entendiendo por persona lo que entiende la civilística moderna, hay que prescindir de argumentar en base al c. 87 y al c. 16 del M. P. Cleri sanctitati, y no olvidar que la civilística moderna distingue entre personalidad —lo cual no implica ser súbdito de algún ordenamiento, pues también los apátridas son personas— y condición de miembro de una sociedad: nacionalidad, en el caso de la pertenencia a un Estado, miembro de la Iglesia en el caso de que se forme parte de ella.

De otro lado, considero no conclusiva esta argumentación de la que el autor se hace eco: así como por el nacimiento natural se adquiere la personalidad natural, así mediante la regeneración bautismal se adquiere la personalidad en la Iglesia. En efecto, la personalidad no deriva del hecho de nacer, prueba de ello es que los animales nacen, pero no por ello merecen la consideración de personas ante ningún ordenamiento. No basta haber nacido para adquirir la condición de persona, sino que el nacimiento es sólo el momento a partir del cual alguien empieza a ser considerado persona, pero es considerado persona por otra razón —ser sustancia individual de naturaleza racional—, careciendo de la cual no se es persona, aunque haya nacimiento.

Se trata, pues, de un excelente libro sobre el tema de la personalidad en la Iglesia, respecto al cual, sin embargo, no comparto sus tesis principales.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

## Derecho Eclesiástico Internacional

A. KESSMAT ELGEDDAWY, Relations entre systèmes confessionnel et laïque en Droit international privé, 1 vol. de